



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00218 00

Bogotá D. C., 13 de noviembre de 2020

Da cuenta el Despacho que el incidentado, a través de correo electrónico, realizó un pronunciamiento frente al auto que antecede, el cual lo requirió para que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela del 12 de agosto de 2020.

Ahora, observa esta sede judicial que el incidentado en su escrito negó lo informado por la accionante quien a través de correos electrónicos informó que sus hijos se encuentran sin servicios básicos de luz y que los menores deben buscar señal de internet con sus vecinos para atender las clases virtuales, pues aportó una serie de documentos de los cuales se observan facturas, soportes de pago y un registro fotográfico.

Así las cosas, el Despacho ordena **poner en conocimiento** a la incidentante la respuesta allegada por el incidentado junto con los anexos que aportó y que se encuentran dentro de la carpeta virtual denominada "ANEXOS RESPUESTA REQUERIMIENTO", para que en el **término de 5 días** se manifieste sobre el mismo y manifieste si desea continuar con el presente trámite incidental.

Por otra parte, se observa que la incidentante solicitó que se ordene suspender el pago de las pensiones por parte de Colpensiones y del Sena y se ordene a dichas entidades hacerlo a su favor en la cuenta de ahorros 688-625453-91 de Bancolombia para comprarles a sus hijos comida y pagar los servicios públicos.

Así mismo, se tiene que el incidentado en su escrito solicitó que la accionante presente pruebas del supuesto proceder al que le está culpando con unas escrituras públicas, que se ordene a la misma a retractarse sobre la malversación de los ingresos de la pensión de su mamá y el Despacho indilgue con los vecinos sobre los escándalos que realiza su hermano Francisco José Lozano.

Frente a dichos pedimentos, el Despacho advierte que estos no pueden ser atendidos a través de este medio, toda vez que el incidente de desacato es el mecanismo jurídico para hacer cumplir la orden que se dio en sede de tutela y no sobre aspectos diferentes como los solicitados por las partes.

Aquí, conviene precisar que la orden que profirió esta sede judicial el 12 de agosto de 2020 consistió en:

*ORDENAR al señor **CARLOS GERARDO LOZANO RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado general de la señora **CLARA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, disponer lo necesario para garantizar los recursos económicos tendientes a suplir la alimentación, salud, habitación y educación en condiciones dignas de los menores ANNI ARWEN GOEZ LOZANO, identificada con T.I. 1.015.071.277 de Medellín y JUAN*

1



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

*DIEGO MIRANDA LOZANO, identificado con TI. 1.000.338.328de Bogotá, **siempre y cuando** no se afecten los derechos y garantías mínimas de la señora Clara ni se desmejoren las condiciones actuales de cuidado físico y mental. Se **ADVIERTE** que esta protección constitucional tendrá efectos hacia futuro y mientras se mantenga lo dispuesto por la autoridad competente.*

Es por ello, que el presente trámite incidental únicamente vigila sobre el cumplimiento de la orden que se dio y no sobre los demás temas de controversia que se generen entre extremos, razón por la cual se **niegan** dichas solicitudes.

Por otra parte, se **informa** a las partes que cualquier requerimiento referente al presente proceso debe ser remitido al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

Finalmente se **ordena** que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en el Estado n.º 102 del 17 de noviembre de 2020. Fijese virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608ac64a9eea86b91510d380e117dc51ff10a01d1d17be559895fb63c1464aa8**
Documento generado en 13/11/2020 06:30:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>